

N° DG/2018/1689

Caracas, 20 de junio del 2018

Señores: **GASTON MALDONADO – PENTAGRAMA 107.3 FM**

Dirección: **CARRERA GUASIPATI, EDIFICIO PIARDE, P.H., PUERTO ORDAZ, MUNICIPIO CARONÍ, ESTADO BOLÍVAR.**

Teléfono: **(0286)-9233401**

Presente.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de extenderle un cordial saludo; y a la vez, en ejercicio de la potestad de regulación de la actividad de telecomunicaciones conferida a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en concordancia con las competencias en materia de responsabilidad social en radio, televisión y medios electrónicos; hacer de su conocimiento que durante la monitorización realizada a la programación difundida a través del prestador de servicio de radiodifusión sonora **PENTAGRAMA 107.3 FM**, se observó por parte de ese prestador de servicio la transmisión de una serie de mensajes el día **05 de Junio de 2018** que presuntamente podrían **fomentar el desconocimiento de las autoridades legítimamente constituidas**, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 5, del artículo 27** de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Al respecto, conviene destacar que este Instituto Autónomo, una vez efectuado el análisis sobre el contenido de los mensajes y verificado el manejo de la información, los cuales podrían ser calificados como irresponsables en virtud de los efectos que pudieran ocasionar, procede a señalar la identificación y muestra correspondiente:

**Programa:** Público y Confidencial

**Moderadora:** Damian Prat (**DP**)

**Invitado:**

**Hora:** a partir de las 09:36 a.m.

**Muestras identificadas:**

**(DP):** “(...) el borrador de la resolución que van a terminar de discutir hoy, es un borrador en el cual se plantea la posibilidad pues de sancionar a Venezuela, separarlo, suspenderlo de sus participación en la OEA, para aislarlo mucho más, pero eso acompañado, porque eso sólo así no sirve de mucho, en cambio acompañado de otras medidas que tienen que ver con la congelación de los bienes producto de la corrupción, el bloqueo a actividades de los corruptos y de los violadores de derechos humanos, cese de visados etcétera, etcétera, pero tomando en cuenta, lo dice claramente el borrador, de que ninguna actividad de esas signifique causarle más sufrimiento del que el gobierno de Maduro ya le está causando a los venezolanos. No se trata de bloquear como mentirosamente ha dicho Maduro, “me tienen bloqueado un dinero para comprar medicinas”, ¡mentira! Eso es falso. Pero además la resolución lo establece claramente, nada que signifique aumentar el sufrimiento de los venezolanos, sufrimiento que ha causado el régimen de Maduro (...)”

Conforme a las consideraciones expuestas, los mensajes identificados, promueven la desinformación, vale decir, el manejo indiscriminado de los hechos sin comprobación de ningún tipo, exaltando con ello, desde el punto de vista argumental, el desconocimiento de autoridades legítimamente constituidas, entre la audiencia receptora de dichos mensajes, circunstancias que a la luz de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos podría constituir conductas antijurídicas que podrían derivar en la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.

En atención a ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 eiusdem, según el cual se establece la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, a los fines de contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación y la salud de la población venezolana, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto de la difusión de contenidos con similares características, y en ese sentido, ha solicitado la no difusión de los mismos a través de los servicios de radio y televisión autorizados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Es así conforme a lo cual, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo al principio de responsabilidad social, a la obligación de proteger los derechos de los usuarios y usuarios de los servicios de radio y televisión, este ente regulador le insta a adoptar las siguientes medidas:

1. Abstenerse, a partir de la recepción de esta comunicación de difundir mensajes cuyo contenido presente elementos como los identificados en el programa objeto del presente oficio, que inciten o promuevan el desconocimiento de autoridades legítimamente constituidas, todo ello de conformidad con los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en procura de un uso corresponsable de los servicios de telecomunicaciones.
2. Realizar una evaluación de los contenidos difundidos a través de su programación a fin de evitar la reiteración de este tipo de hechos; así como evaluar y realizar la selección de los contenidos a ser difundidos por el servicio de televisión por suscripción, con pleno apego y respeto a las leyes y normas que rigen la materia.

Frente al incumplimiento de dicha obligación legal, resulta propicia la ocasión para que esta Comisión proceda a recordarle el contenido del artículo 29 numeral 1 literal “h”, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 29. Los sujetos de aplicación de esta Ley, serán sancionados:

- Con multa de hasta un diez por ciento (10%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, y/o suspensión hasta por setenta y dos horas continuas de sus transmisiones, cuando difundan mensajes que:  
(...) h. Desconozcan las autoridades legítimamente constituidas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional le **exhorta** a **PENTAGRAMA 107.3 FM**, dar cumplimiento efectivo a lo previstos y sancionado en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, así evitar el ejercicio de medidas o acciones a que hubiere lugar, so pena de incurrir en los ilícitos administrativos contemplados en dicha ley.

En razón de las consideraciones precedentes, se insta a tomar las medidas necesarias e inmediatas para ofrecer información oportuna y veraz a la colectividad, de conformidad con el texto Constitucional, en su artículo 58.

Finalmente, se advierte que la presente comunicación no implica reconocimiento sobre el carácter de operador de servicios de telecomunicaciones, concesionario o permisionario, ni constituye pronunciamiento alguno respecto a su situación jurídica ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de ser el caso.

Sin otro particular al cual hacer referencia,

Atentamente

**VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCIA**

**Adjunto al Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel)**

Según Providencia Administrativa N° 004 de fecha 25 de enero de 2018, y por delegación en Providencia Administrativa N° 019 fecha 14 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.393 de fecha 09 de mayo de 2018.

Recibido por:

Nombre apellido y cargo:

Cédula de identidad N°:

Firma:

Fecha:

Hora: